

**OFICIO ORD. N° 157**

**ANT.:** Presentación de GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LIMITADA, RUT N° 77.662.100-5

**MAT.:** Consulta aplicación del inciso segundo del artículo octavo transitorio Ley N° 21.420, a servicios prestados a subcontratista.

CONCEPCION, 05 de mayo 2023.

**DE : CRISTIAN GOMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE CONCEPCIÓN**

**A : GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LIMITADA**

Se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento sobre el IVA aplicable, a contar del 1° de enero de 2023, a los servicios prestados al subcontratista de empresa que contrato sus servicios a Codelco, antes del 01.01.2023.

**I.ANTECEDENTES**

Se ha recibido su presentación del antecedente, en la que indica que presta servicios a la empresa Wood Ingeniería y Consultoría Chile Limitada la que a su vez, presta servicios a la empresa Salfa Montajes, que tiene contrato directo con la empresa Codelco; indica que en virtud de los referidos servicios, emitieron factura afecta a IVA a la empresa la Wood Ingeniería y Consultoría Chile Limitada, pero dicha factura fue rechazada y se les habría indicado que debía emitir facturas exentas, por la realización de un Taller sobre eficiencia energética para proyecto de taller de mantención de camiones.

Conforme a lo anterior solicita se le informe, la pertinencia legal de la facturación exenta por el servicio prestado, según las indicaciones de la empresa receptora del documento.

## **II. ANALISIS**

Al respecto podemos señalar que la Ley N° 21.420 modificó, a contar del 1° de enero de 2023, el concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)<sup>1</sup>, eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Luego, a contar de la fecha indicada, se grava con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, salvo que concurra alguna exención.

Por su parte, y conforme al artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420, la referida modificación entró en vigencia a contar del 1° de enero del año 2023. Con todo, prosigue el inciso segundo de la misma norma transitoria, dichas modificaciones no se aplicarán respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023, mientras se encuentren vigentes los referidos contratos y licitaciones.

A partir del inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420, y en lo que interesa a la presente consulta, este servicio ha entendido que la expresión servicios “comprendidos” no solo cubre aquellos servicios que constituyen el objeto principal de la licitación o contrato sino también los servicios que el adjudicatario o contratista subcontrate con terceros proveedores a fin de cumplir la licitación adjudicada, con anterioridad al 1° de enero de 2023.<sup>2</sup>

Lo anterior, en la medida que los servicios subcontratados sean estrictamente necesarios para la ejecución de la licitación y puedan, por tanto, entenderse “comprendidos” en ellas.

---

<sup>1</sup> El N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420 elimino, a contar del 1° de enero de 2023 (inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420), el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

<sup>2</sup> ORD 3346 de 2022, ORD 3073 de 19.10.2022, ORD 3074 de 19.10.2023

**DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

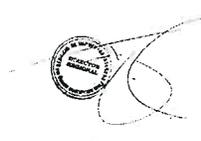
Es así como el ORD N° 3642 de 21.12.2022, señala que en la medida que las empresas que presten servicios o sean proveedoras de la empresa subcontratista cumplan los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420, así como las instrucciones impartidas por este Servicio en la Circular N° 50 de 2022<sup>3</sup>, podrán entenderse sus servicios “comprendidos” en la licitación adjudicada, con anterioridad al 1° de enero de 2023.

Cabe hacer presente que este Servicio fiscalizará que las empresas que presten servicios o sean proveedoras de la empresa subcontratista cumplan estrictamente los requisitos legales y administrativos para entenderse “comprendidos” en la licitación adjudicada.

**III CONCLUSIÓN**

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que solo en la medida que se cumplan con los requisitos contemplados en el punto 2.III. de la Circular 50<sup>4</sup> de 2022, podrá emitir la factura exenta por los servicios prestados a la subcontratista Wood Ingeniería y Consultoría Chile Limitada.

Saluda a usted,

 Cristian Alberto  
Gomez Castillo  
2023.05.05  
12:53:11 -04'00'

**DIRECTOR REGIONAL**

**JMCD/iesb  
DISTRIBUCIÓN:**

- Sres. Green Ingeniería y Consultoría Limitada,
- Secretaría del Director
- Departamento Jurídico

<sup>3</sup> Pag 9 punto 2. REGLA DE EXCEPCIÓN: LICITACIONES O COMPRAS PÚBLICAS DEL ESTADO

<sup>4</sup> Pag 9 III.- VIGENCIA punto 2. REGLA DE EXCEPCIÓN: LICITACIONES O COMPRAS PÚBLICAS DEL ESTADO